

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00202-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la solicitud del apoderado demandante, como quiera que se observa que, en efecto, se indicó de manera errónea el valor del cuota de fecha 5 de marzo de 2020, en el auto de mandamiento de pago en su numeral 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Corregir el numeral 11 del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020, en el sentido de que el valor de la cuota del 5 de marzo de 2020 es \$942.868 y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado demandante en este asunto a KEVIN ANDRES GUIZA CUBIDES para los fines allí indicados. Con todo, tenga en cuenta el apoderado demandante que, ante la situación actual de salud pública, prima la virtualidad, por lo que el acceso a expedientes físicos para su revisión, por lo menos por ahora no es viable.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7529ef579dd51c115c8bf99d1cb877552ee1775facd99a8a7127f112902
f9edf**

Documento generado en 01/09/2020 09:42:22 a.m.